



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N° 162-2025-MDH/A

Huanchaco, 15 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.J., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTUR II" CON C.U.I. N° 2189949, Asiento de cuaderno de obra N° 91, de fecha 01 de marzo del 2025, Asiento de cuaderno de obra N° 92, de fecha 02 de marzo del 2025, Carta N° 008-2025-MFSC/RO, de fecha 03 de marzo del 2025, Informe N° 003-2025-DARQ/JSO, de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N° 026-2025-CAJCG/SGSyL/MDH, de fecha 07 de marzo 2025, Informe N° 268 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 12 de marzo del 2025, con folios 22, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco ha determinado la necesidad de ejecutar obras, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias, debe realizar las acciones previas necesarias para ello.

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Reglamento establece en el Artículo 142 sobre el Plazo de ejecución contractual:

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso;

142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra Supervisada.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, se cuenta con la Opinión 067 – 2023/DTN, mediante la cual, la Dirección Técnico Normativa del OSCE manifiesta que "(...) Las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra se encuentran establecidas en el artículo 176 del Reglamento. El plazo de ejecución de obra inicia al día siguiente en que se cumplen las condiciones (...).

Que, el citado cuerpo normativo establece en el Artículo 178 sobre la Suspensión del plazo de ejecución:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;

(...)

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio."

178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, con Asiento de cuaderno de obra N° 91, de fecha 01 de marzo del 2025, del Residente de obra, deja constancia que:

"En el presente día hemos sido objeto de acciones extorsivas. - a las 9:30 a.m. juntamente con la supervisión se verificó documentos amenazantes, tanto a la residencia, como a la supervisión, así como a la empresa que viene ejecutando la obra. - por consiguiente, se paralizó la obra y se suspendió el plazo de ejecución contractual de ejecución de la obra, en salvaguarda de la integridad y la salud de todos los trabajadores que vienen laborando en la obra. - Previo a estos acontecimientos se procedió a hacer la denuncia correspondiente ante la PNP."

Que, con Asiento de cuaderno de obra N° 92, de fecha 02 de marzo del 2025, del Supervisor de obra, en el cual deja constancia que:

"Por motivo de señal de internet no se pudo escribir en el presente día por tal motivo se sube el cuaderno de ocurrencia

El día 01 de febrero del 2025 fueron objeto de acciones extorsivas. - a las 9:30 a.m. se verificó documentos amenazantes, tanto a la residencia, así como a la empresa que viene ejecutando la obra. - Por consiguiente, se paraliza la obra, en salvaguarda de la integridad y la salud de todos los trabajadores que vienen laborando en la obra. - previo a estos acontecimientos se procedió a hacer la denuncia correspondiente ante la PNP





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 026-2025-CAJCG/SGSyL/MDH, de fecha 07 de marzo 2025, emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe N° 268-2025-MDH/GOP/ERTM, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Obras Públicas, las áreas técnicas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco solicitan la aprobación mediante acto resolutivo a la suspensión del plazo de obra N° 1 desde el día 01 de marzo del 2025 hasta el 16 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 111-2025-MDH/YPNF, de fecha 09 de abril del 2025, se concluye que Correspondería aprobar la suspensión de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.J., DISTRITO DE HUACHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTUR II" CON C.U.I. N° 2189949.", sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado de forma excepcional y por los fundamentos antes expuestos.

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando a lo expuesto, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la suspensión de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.J., DISTRITO DE HUACHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTUR II" CON C.U.I. N° 2189949." sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado de forma excepcional y por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, una vez culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir un acta acordando la fecha de reinicio, posteriormente, la Entidad deberá comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Contratista y al Supervisor de la Obra, así como a las demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Obras públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE